

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON  
“AYT HIPOTECARIO MIXTO V, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**

**De:** **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de AyT HIPOTECARIO MIXTO V, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
Paseo de la Castellana, 143 – 7º  
28046 Madrid

**A:** **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)**  
Edison, 4  
28006 Madrid

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la “Sociedad Gestora”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. en relación con el Fondo de Titulización **AyT HIPOTECARIO MIXTO V, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el “Fondo”)

**COMUNICA**

- I. Que, como se comunicó mediante hecho relevante publicado el pasado 8 de enero de 2013, con fecha 28 de diciembre de 2012, STANDARD & POOR’S rebajó la calificación de los Bonos de los Tramos que se indican a continuación:

	<b>Calificación actual</b>	<b>Calificación anterior</b>
<b>Tramo A</b>	BB+(sf)	AA-(sf)
<b>Tramo B</b>	BB-(sf)	BBB+(sf)
<b>Tramo C</b>	B(sf)	BB(sf)

- II. Que, como STANDARD & POOR’S puso de manifiesto en su comunicación de fecha 28 de diciembre de 2012, denominada “*Ratings Lowered On Spanish RMBS Transaction AyT Hipotecario Mixto V’s Cass A To C Notes*”, el descenso se produce porque de acuerdo con sus criterios una entidad de contrapartida con calificación BB+ no puede mantener una calificación de los Bonos superior a BB+. La calificación crediticia a largo plazo por parte de S&P de CECABANK, S.A. (antes CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS), actual Entidad de Contrapartida del Fondo, es de BB+.
- III. Que, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional del Folleto del Fondo, la Entidad de Contrapartida asumió la obligación, cuando S&P considere que la



calidad crediticia de la Entidad de Contrapartida pudiera afectar negativamente a la calificación crediticia de los Bonos, y dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde la fecha en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, deberá optar por una o más de las alternativas establecidas en dicho apartado, en función de la calificación otorgada por las Entidades de Calificación a la Entidad de Contrapartida, con el objeto de que no se vean afectadas las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos.

- IV.** Que de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora ha requerido a la Entidad de Contrapartida que en virtud de sus compromisos adopte las medidas indicadas en el Folleto con el objeto de recuperar las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos, en la medida en la que el descenso en las mismas está derivado de la calificación crediticia de la Entidad de Contrapartida.
- V.** Que con anterioridad a la publicación de S&P de fecha 28 de diciembre de 2012, la Sociedad Gestora no ha tenido conocimiento por parte de STANDARD & POOR'S de que dicha Entidad de Calificación considerase que considere que la calidad crediticia de la Entidad de Contrapartida podría afectar negativamente a la calificación crediticia de los Bonos. En particular, en la comunicación realizada por STANDARD & POOR'S el 29 de marzo de 2012, se indicaba que los Bonos podían mantener su calificación vigente sin el beneficio del Contrato de Swap.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 14 de enero de 2013.

---

D. Luis Miralles García  
Director General

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**